



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, *****

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ***** relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR)**, que promueve *****, resolución que se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II.- La promovente *****, mediante escrito presentado en fecha *****, compareció a promover diligencias de jurisdicción voluntaria a efecto de obtener la declaración de constitución de patrimonio familiar, respecto de los siguientes bienes:

******* III.-** En ese orden de ideas, considera este juzgador que son procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria deducidas por el promovente, con base en los siguientes razonamientos:

El artículo 755 del Código Civil del Estado, señala:

“El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

- I.- Que es mayor de edad;**
- II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;**
- III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio y el número de personas que la componen. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;**
- IV.- Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres.”**

Luego, con base en el precepto invocado, el promovente debe reunir los requisitos contenidos en la disposición citada, y para tal efecto acompañó a su solicitud, copia de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que tiene valor en términos del artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al encontrarse relacionada con los diversos medios de pruebas que se describirán más adelante; el certificado de libertad de gravamen referente al inmueble afecto a las presentes diligencias, visible a fojas cinco y seis de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación a las fracciones I y III del artículo 755 del Código Civil del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones y con los cuales se demuestra que *****, es mayor de edad, acorde al diverso numeral 136 de la ley sustantiva civil del Estado.

Así mismo, la promovente demostró que se encuentra domiciliada en esta ciudad de Jesús María, Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 755 fracción II del Código Civil del Estado, y que se encuentra en posesión del bien que describe en su demanda, narrado en párrafos que anteceden, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 853 de la ley sustantiva civil del Estado.

También desahogó la prueba testimonial a cargo de *****, lo anterior en audiencia de fecha *****, declaraciones que hacen prueba plena de conformidad con lo previsto por el artículo



PODER JUDICIAL 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Estos testes rindieron testimonio en forma clara y precisa, sobre hechos que les constan por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas, para tener por demostrado, sobre los hechos materia de las presentes diligencias, que ***** es propietaria de un bien Inmueble ubicado en *****; que dicho inmueble es propiedad de la promovente, y que no cuenta con gravamen, así como que es propietaria del bien mueble que se describe en el escrito inicial.

Además para demostrar la promovente ***** , que es propietaria del Inmueble ubicado en ***** , desahogó la **DOCUMENTAL** consistente en la escritura pública, número ***** , otorgada ante la fe de la Licenciada ***** , visible a fojas ***** de los autos, y que está relacionada con la **DOCUMENTAL** consiste en el certificado de libertad de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del que se desprende que dicho inmueble no reporta gravámenes, con valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un fedatario y un servidor público respectivamente, en ejercicio de sus funciones, documentos con los cuales se acredita que ***** , es propietaria del inmueble.

Inmueble que se encuentra bajo el folio real número *****

Además desahogó la **DOCUMENTAL** consistente en el recibo expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, visible a fojas ***** , misma que se valora en términos del artículo 342 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y con el cual se acredita que el pago del impuesto predial correspondiente al inmueble afecto a las presentes diligencias se encuentra a nombre de ***** .

Ahora, por lo que hace al vehículo que menciona la promovente en su escrito inicial, debe puntualizarse lo siguiente:

Se autoriza la constitución de patrimonio de familia respecto del vehículo señalado en el escrito inicial, lo anterior en virtud de actualizarse el supuesto contenido en el artículo 746

fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que establece:

“Artículo 746.- El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene por objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. Son objeto del patrimonio de la familia:

....- Un vehículo automotriz cuya propiedad esté debidamente acreditada y que en su primera factura de enajenación la suma de su valor total y del Impuesto al Valor Agregado no exceda las 4515 veces el valor diario de la unidad de medida de actualización”.

Con respecto a lo anterior***** Así mismo, en fecha *****, se dio la intervención legal de su competencia a la representación social, quien no realizó manifestación alguna con respecto a las mismas.

IV.- Por todo lo anterior con fundamento en lo señalado por los artículos 746 fracciones I y III y 786 del Código Civil del Estado, y al haber quedado satisfechos los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 755 de la ley sustantiva civil del Estado, se declara que procedieron las presentes diligencias, y se aprueba la constitución del patrimonio familiar a favor de la promovente ***** respecto al bien inmueble descrito en el punto considerando segundo de esta resolución, por lo que queda obligada a su conservación en beneficio de su familia.

En tal sentido, deberá girarse atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, a efecto de que proceda hacer la inscripción correspondiente en relación al patrimonio de familia que se constituye, en términos de lo previsto por los artículos 765 y 771 del Código Civil del Estado.

Así mismo se declara la constitución del patrimonio de familia con respecto al bien mueble descritos en el considerando segundo de la presente resolución, por lo que queda obligada a su conservación en beneficio de su familia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 746, 747, 748, 751, 752, 755, 756, 762, 764 y 786 del Código Civil y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 788, 789, 791, 792 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se aprueba la constitución del patrimonio familiar en favor de la promovente *****, respecto del bien inmueble y los bienes muebles que quedaron descritos en el punto considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Se declara que la promovente tiene la obligación de conservar el bien inmueble así como el bien mueble que forman parte de su patrimonio familiar.

CUARTO.- Se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, al cual se acompañará copia certificada de esta resolución a efecto de que proceda a hacer la inscripción correspondiente en las oficinas de su cargo.

QUINTO.- Notifíquese.

A S Í, juzgando lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha *****. Conste.
